

El **Reglamento del Consejo Rector de Caixa Rural Galega, S.C.C.L.G.**, establece en su **artículo 23.2 c)**, relativo al deber de lealtad de las personas Consejeras, que el mismo comprenderá, entre otras, la obligación de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como persona trabajadora (con funciones directivas o administrativas), con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con una persona consejera o directiva de la Entidad, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características de la persona candidata y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ninguna persona consejera o directiva de la Entidad.

Las personas Consejeras afectadas por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Por su parte, el **artículo 24 del Reglamento del Consejo Rector**, relativo al deber de evitar conflictos de interés, establece lo siguiente:

1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga a la persona Consejera a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Entidad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para las personas clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.

b) Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de persona Consejera para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.

2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que la personal beneficiaria de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada a una persona Consejera o una persona integrante de la alta dirección.

3) En todo caso, las personas Consejeras deberán comunicar a las demás personas integrantes del Consejo Rector y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que personalmente o personas vinculadas pudieran tener con el interés de la entidad.

Finalmente, el **artículo 25 del Reglamento del Consejo Rector**, establece lo siguiente:

Caixa Rural Galega informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas Consejeras, así como respecto de las operaciones realizadas por la Entidad y sociedades de su Grupo con personas Consejeras y personas vinculadas a ellas.

Asimismo, como parte del **Sistema de Gobierno Interno**, Caixa Rural Galega cuenta con una Política de Conflictos de Interés desarrollada por un Manual operativo de Conflictos de Interés de las personas integrantes del Consejo y sus partes vinculadas, Dirección General y asimilados.

En este Manual se detallan los distintos tipos de conflictos de interés y su tratamiento, estableciéndose las especialidades propias de la operativa de préstamos, créditos, avales y garantías otorgados a este colectivo y sus partes vinculadas.

De esta manera, se distingue entre las operaciones que conforme a la normativa vigente han de ser objeto de autorización por parte del Banco de España, de aquellas otras que, encontrándose excepcionadas de esta autorización, habrán de ser comunicadas posteriormente a dicho supervisor.

Por tanto, con carácter general, la Entidad deberá solicitar esta autorización para la concesión de créditos, avales y garantías a las personas integrantes del Consejo Rector o a sus personas con funciones de Dirección General o asimilados, salvo en el caso de que la operación se encuentre amparada en convenios colectivos concertados entre la Entidad y el conjunto de sus personas trabajadoras, y se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que ostenten una participación de control igual o superior al 15%, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.